

# EL REGISTRO OFICIAL

DEL

## Departamento de Moquegua



Tomo XVI.

Tacna, Jueves 21 de Marzo de 1872.

Núm. 17.

SECCION ADMINISTRATIVA.

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

ESTACIONES SEMAFÓRICAS EN ITALIA.

#### TRADUCCION.

LEGACION DE ITALIA.

Lima, Febrero 4 de 1872.

A S. E. el señor Ministro Secretario de Estado de las Relaciones Exteriores.

Excmo. Señor:

Aprovechando el sistema de combinaciones de banderas, adoptado en el Código Internacional de señales, q' hoy emplean todas las naciones marítimas, el Gobierno italiano ha hecho establecer en el litoral del reino, una serie de oficinas semafóricas destinadas a poner en comunicacion la tierra con los barcos a la vista.

Bajo la direccion de la Administracion del telégrafo del Estado, se ha de esta suerte creado en Italia un nuevo servicio que abraza no solamente todos los ramos que corresponden al mismo Gobierno en sus múltiples relaciones con el mar, sino que merced a la futura comunicacion que se ha de hacer con la red del telégrafo eléctrico, puesto a disposicion de los particulares, hace instantáneas sus comunicaciones entre el mar y la tierra, sin necesidad de contacto material, a veces imposible.

Las estaciones semafóricas que además tienen encargo de observar los fenómenos meteorológicos y las ocurrencias de la navegacion, están por consiguiente, destinadas de un modo especial a poner en libre correspondencia los buques de todas las naciones con las personas que residen en cualquier pais, dándoles gratuitamente, cuando se le pregunta por medio de la clave del Código Internacional de Señales, el pronóstico meteorológico que todos los dias se recibe de la oficina central meteorológica del reino.

La hoja que tengo la honra de adjuntar a V. E. indica con mas detalles las estaciones semafóricas existentes en las costas de Italia, su modo de funcionar y las condiciones de su servicio.

Al congreso marítimo internacional que siguió a la exposicion especial y celebró sus reuniones en la ciudad de Nápoles, en el año último, no podía escaparse las ventajas de una institucion tan útil y tan práctica como extensa, y después que la experiencia aseguró la precision absoluta de las estaciones semafóricas y se hizo su instalacion en las costas de

Francia, Portugal y Noruega, como están al establecerse las del imperio austro-húngaro, las de Rusia y Alemania, manifestó el deseo de q' los buques de todas las naciones, ménos los de cabotaje, tuviesen la obligacion de llevar a bordo un ejemplar del Código Internacional del lenguaje semafórico, lo mismo que el juego de banderas y demás señales empleadas en las comunicaciones.

Después del congreso marítimo, en las conferencias telegráficas que actualmente se celebran en la ciudad de Roma, se ha discutido nuevamente el principio, y en la celebracion del 4 de Diciembre último, por una gran mayoría manifestaron el mismo deseo los delegados de distintos Gobiernos.

Halo ya cumplido Italia, pues la obligacion precitada forma hoy parte de la legislacion que rige a ambas marinas militar y mercante.

Pero solo merced al concurso de las demas naciones, darán todo el resultado de que son capaces las ideas del congreso y de la conferencia, q' son las del Gobierno italiano, para la plantificacion del servicio semafórico; ni sustrairán de otro modo su debido efecto los ingentes gastos de los gobiernos q' lo han puesto por obra.

Estimándola indispensable y dando muy alto precio a la adhesion del Gobierno peruano, el mismo encarga poner el deseo precitado en conocimiento del Gobierno de Lima, reservándose presentarle una proposicion mas concreta y general q' sirva de base para un convenio formal si, como lo espera, con la adopcion del deseo ya indicado consiguere su cooperacion.

Como quiera que sea ya que el servicio semafórico es de uso y utilidad universal, me congratulo en esperar que además de la resolución que V. E. tenga a bien comunicarme para la inteligencia de los marinos y con la autenticidad de cosa oficial, V. E. se servirá mandar que se publique la adjunta hoja y la parte de esta comunicacion que juzgue conveniente.

Con el mayor placer renuevo las demostraciones de alto aprecio y consideracion con que soy de V. E. afectísimo seguro servidor.

[Firmado.]—José Garrau.

La hoja citada dice así:

REGLAS PARA EL SERVICIO SEMAFÓRICO

—Extension del servicio.

Este servicio se ha establecido para el Gobierno y para el público.

1.º Para la vigilancia de la costa en guarda de los intereses políticos, militares, sanitarios y de aduana.

2.º Para la correspondencia con

los buques de guerra.

3.º Para las observaciones meteorológicas.

Está a disposicion del público:

1.º Para la correspondencia entre los buques que navegan y la localidad donde existe una oficina telegráfica, haciéndose uso del Código Internacional para el cambio de señales entre los buques y las estaciones semafóricas y de la transmision eléctrica entre las estaciones y las oficinas telegráficas.

2.º Para anunciar la llegada de los buques a sus armadores, consignatarios, etc., mediante la designacion de su bandera distintiva, hecha de antemano a la administracion.

3.º Para los avisos meteorológicos a los navegantes por medio de señales especiales, enarboladas en las estaciones y mediante cambio de la correspondencia.

#### Forma de los telegramas.

Los telegramas pueden escribirse en lenguaje corriente ó en cifra. Los escritos en lenguaje corriente, se harán en el idioma del pais donde se encuentra situado el semáforo que lo señala.

Los únicos signos admitidos para la formacion de la cifra, son las dieciocho consonantes B, C, D, E, F, G, H, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, V, y W, combinadas entre sí y representadas por las dieciocho banderas que indica el Código Internacional y sirven tambien para los telegramas en lenguaje corriente.

Cada cifra tiene un significado particular que se interpreta del mismo modo en el idioma de los diversos estados.

La cifra no puede contener mas de cuatro señales y puede expresar la significacion de una frase del Código Internacional, ó bien tener un sentido secreto, segun convenio entre el remitente y el que lo recibe.

De todas maneras los telegramas en cifra se consideran y pagan como secretos en su pase por las líneas eléctricas.

#### Tarifas de la correspondencia.

La tasacion y percepcion de derechos está sujeta a las reglas siguientes:

Por los telegramas transmitidos y recibidos de un buque de cualquiera nacion y cambiados entre una estacion semafórica y una oficina telegráfica tambien italiana se cobra el precio ordinario establecido para los telegramas destinados al interior del reino, con mas dos liras por la transmision entre el semáforo y el buque, cuyo precio aumenta veinte céntimos por palabra para los que exceden de quince.

Por los telegramas transmitidos y re-

cibidos del buque de cualquiera nacion y cambiados entre una estacion semafórica italiana y una idem extranjera ó entre la estacion semafórica italiana y una oficina telegráfica extranjera, se cobra el precio ordinario fijado en la tarifa internacional, con mas dos liras que aumentarán la mitad por toda serie de diez palabras ó fraccion de esta serie que pase de veinte.

El pago lo hará el remitente, si el telegrama es hecho para un barco, y el que lo recibe si el telegrama se hace desde un barco. En caso de rehusar el pago no se entregará el telegrama a aquel a quien iba destinado.

#### Precio de anuncio de buque.

Por anunciar la llegada de un buque, solamente se cobra el precio establecido para su transmision por la línea eléctrica de la estacion semafórica a la ciudad.

#### Franquicia del pronóstico.

La señalacion del pronóstico de los mas importantes datos meteorológicos, se hace gratis desde el semáforo a los buques que lo solicitan.

A. B. —El Código Internacional de señales fué impreso en Paris por A. B. Galligani y compañía, calle de Rivoli número 244 y se vende por 11 liras.

Los dos tomos de la tarifa general de telegramas, en los cuales se encuentran las estaciones semafóricas de Italia, Francia, Noruega y Portugal que están autorizadas para el cambio de telegramas internacionales con los buques, se hallan de venta en las principales oficinas del reino, a dos liras; el 16 de cada mes se publica una tabla de variaciones que cuesta cinco céntimos.

Juan Vicente Camacho, interprete del Estado, certifica:—que la anterior traduccion es fiel, y está conforme con el original de su contenido Lima, 12 de Febrero de 1872.

J. V. Camacho.

NOTA.—Las estaciones semafóricas del reino de Italia están situadas, en el mar Adriático, a saber: en Piondi Primaro, colte Pazaduro, Capucini, monte Conero, Colocella, San Vito Chietino, Traniti, Torre Miletto, Viesti, Monte Sarraceno, Bari, Brindisi, San Nicolas, Castellano y Santa Maria de Leuca.

En el mar Jónico:—Cabo Colonna, cabo Spavitento, cabo de Armi y Faormina.

En el mar Mediterráneo:—Cozzo Spadaro, puerto de Empedocle, San Teodoro, y Favignana; San Pietro, Spartivento, Cabolivy Asinaza, cabo Mele, cabo di Noli, San Benigno,



Portofino, Punta del Mescio, Palmaria, Liorna y Piombo.

En el mar Firreno:—San Andres y monte Giove, de la isla de Elba.

Piamosa, en la isla de este nombre.

Monte Argentario, Civitavecchia, Magdalena, monte Cirello, Ponzá, Ventonete, Faro de Eschia, Procida, Capri, Massa, Lubrense, cabo Palino, cabo Vaticano, Lipari, monte Pellegrino, Millazzo y Spuria.

Algunas de estas estaciones están en construcción todavía.

Así consta del mapa anexo a este expediente.

J. V. Comacho.

#### AVISOS OFICIALES.

Con fecha 28 de Enero último ha sido ascendido a Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Chile, el señor Dr. D. Ignacio Noboa que desempeñaba las funciones de Ministro Residente en esa Nación.

Con igual fecha se ha expedido el ascenso de Secretario de primera clase de la misma Legación a favor del Dr. D. Felix Cipriano Coronel Zagarra.

Se ha puesto el exequatur de estilo, en la patente por la cual se acredita como Agente Consular Británico en el Cerro de Pasco a Don Jorge E. Steel.

Lima, Febrero 9 de 1872.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Enero 31 de 1872.

Suprimida la sección de cajas y cuentas especiales, por suprema resolución de 13 del actual; establecida la Dirección de Contabilidad general y Crédito por decreto del 15 del presente, en el que se determina cada una de las secciones de que se compone, y las atribuciones más compatibles con la nueva organización que se le ha dado; y considerando: que con tal motivo las cajas fiscales de Lima y el Callao tienen en la actualidad más recargados sus trabajos; y que en consecuencia se hace indispensable señalar sus labores y el número de empleados que deben desempeñarlas; de conformidad con la resolución citada se resuelve:

Art. 1.º La Caja Fiscal de Lima, a más de las labores determinadas en la resolución de 13 del presente y las que actualmente son de su incumbencia, en conformidad de disposiciones vigentes, tendrá a su cargo y desempeñará las funciones que siguen:

1a. Liquidará los presupuestos de sueldos mensuales de las diversas oficinas del Estado de esta Capital y de los cuerpos del ejército que existan en ella, como así mismo todos los de las dependencias del Departamento, tanto civiles como militares: Liquidará también los cuadernos de pensionistas en general, debiendo proceder al pago, de acuerdo con lo dispuesto, en el artículo 17 de la resolución citada.

2a. Exigirá los documentos que sean precisos al ejecutar las liquidaciones y pagos mencionados en guarda de su responsabilidad: así mismo, al verificar el primer pago por cédula expedida a un nuevo pensionista,

guardará que este se presente en persona, comprobando su identidad: al efecto llevará un libro índice en el que conste esta diligencia, que será firmada por el pensionista y el que garantice la identidad. Estos documentos serán remitidos al Tribunal en la cuenta de cada año como comprobante del primer pago efectuado.

3a. Cuidará que toda orden de pago de distinta naturaleza, que la Dirección de Contabilidad mande cumplir, en virtud de orden del Gobierno, esté registrada en la sección respectiva de la referida Dirección, y aplicando a la cuenta de la partida del presupuesto general, ó algún ramo determinado; en conformidad de decreto que lo ordene; y dará parte al Director si notare estas faltas, sin cuyo requisito no podrá sentar parte alguna de pago.

4a. Expedirá los informes que las Direcciones del ramo le pidan y los de los demás Ministerios y otras oficinas superiores, por conducto de estas en la parte que les respecta; así mismo expedirá los ceses a reglados a los pagos que hubiese hecho.

5a. Ejercerá las funciones de comisaría en la revista, de los cuerpos del ejército y gendarmería, existentes en esta Capital y demás dependencias del Departamento.

6. Expedirá los certificados respectivos por lo que ingrese en caja, de orden de la Dirección de Contabilidad.

7a. Llevará como libros auxiliares, el de cuentas corrientes por deudores del Departamento, el de especies por entregas a los receptores y el de patentes, cuya cobranza esté a su cargo.

8a. Pasará al ministerio del ramo y Director de Contabilidad General, una razón diaria del movimiento de esa Caja, en la parte de ingresos y egresos.

9a. Cumplirá estrictamente y bajo responsabilidad, lo dispuesto en el supremo decreto de . . . consultese.

Art. 2.º Estando exclusivamente a cargo de las Cajas Fiscales la recaudación directa de patentes, y debiendo éstas ejecutar a los deudores morosos e imponerles la pena señalada por la ley sobre el valor de la contribución, se autoriza a los Cajeros Fiscales para que el aumento que resulte de esta imposición, se distribuya proporcionalmente entre los individuos encargados de la cobranza, dando cuenta para su aprobación. Los cobradores serán nombrados por los expresados jefes, bajo su responsabilidad, conforme a lo prescrito en el artículo 7.º de la suprema resolución citada.

Art. 3.º La Caja Fiscal de Lima será servida por los empleados siguientes:

Un cajero fiscal.  
Un idem auxiliar.  
Un primer contador de moneda.  
Un segundo idem idem.  
Un oficial tercero de partes y archivero.  
Un amanuense.  
Un escribano de hacienda.  
Un idem de diligencias.  
Un procurador de hacienda.

Tres oficiales primeros, encargados, uno de llevar la cuenta bajo la inmediata dependencia del cajero auxiliar, al que deberá reemplazar en

casos de ausencia; otro de liquidación de presupuestos de pagos de sueldos, y el tercero de la cuenta de patentes que está a cargo de la Caja y otras especies con cargo a los receptores fiscales del Departamento.

Cuatro oficiales segundos, encargado uno de ellos del arreglo y pago de los cuadernos de moncepción civil y militar, cesantes, jubilados, pensiones de gracia y asignaciones; debiendo los tres restantes ocuparse de las labores que el cajero fiscal les determine para el mejor servicio.

Cinco oficiales terceros, de los cuales uno se ocupará, a las órdenes de su inmediato superior, del pago de pensionistas y los otros de las diversas operaciones que se encomienden.

Cinco amanuenses y Un portero.

Art. 4.º Además de las fianzas que imponen las últimas resoluciones vigentes al Cajero fiscal, al Cajero auxiliar, el primero y segundo contador de moneda, deberán prestar a satisfacción del jefe de la oficina, los oficiales primeros la de cuatro mil soles cada uno y el oficial segundo y tercero, encargados de los cuadernos de pensionistas, la de dos mil soles cada uno.

Art. 5.º Queda suprimida la Sección de Liquidaciones adscrita a la expresada Caja, debiendo remitirse a la Dirección de Contabilidad las que aun se hallan pendientes, para que se practiquen por la sección respectiva de dicha Dirección.

Art. 6.º La Caja fiscal del Callao tendrá las mismas labores y atribuciones que hoy tiene en virtud de las disposiciones dictadas al efecto, y a más de las que le consigna la resolución del 3 del actual, se sujetarán en todo a las prescripciones la 2a, 3a, 4a, 6a, 7a, 8a, 9a, y 10a, del artículo 1.º de este decreto, por cuanto hallarse inmediata a la oficina superior. Así mismo observará los incisos 3.º y 4.º del artículo 2.º de la resolución de 2 de Agosto del 69, sobre las cuentas de los proveedores que remitirá examinadas e informadas a la Dirección de Contabilidad para los efectos a que haya lugar.

Art. 7.º El personal de los empleados de esta Caja se compondrá de los siguientes:

Un cajero fiscal.  
Un cajero auxiliar.  
Un contador de moneda.  
Un oficial tercero de partes y archivero.  
Un escribano.  
Dos oficiales primeros.  
Dos idem segundos.  
Dos idem terceros.  
Tres amanuenses y Un portero.

Art. 8.º El cajero fiscal y el auxiliar otorgarán fianza conforme a las resoluciones vigentes; y los oficiales primeros la otorgarán por cuatro mil soles cada.

Art. 9.º Los órdenes para compra de víveres y efectos navales, serán libradas por el Director de Contabilidad.

Art. 10. A más de las prescripciones que en este decreto se consignan, se sujetarán ambas Cajas Fiscales a las que la Dirección de Contabilidad, en uso de sus facultades, les impartan.

Art. 11. Los cajeros auxiliares reemplazarán a sus inmediatos superiores

en los casos de ausencia ó enfermedad.

Art. 12. El personal de empleados de las predichas oficinas será nombrado por decreto especial.

Art. 13. Quedan derogadas las resoluciones que estén en contradicción con el presente decreto.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Masias.

Dirección de Rentas.

Lima, Marzo 1.º de 1872.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Con fecha 31 de Enero próximo pasado se ha expedido la suprema resolución que sigue:

“En la vacante que ha quedado de oficial 3.º en la Aduana de Arica por promoción de D. Gerónimo Almonte; nómbrase al empleado de la Secretaría de la Prefectura del Departamento de Moquegua D. Agustín Cáceres.”

Y lo trascrito a US. para su inteligencia y efectos a que hubiere lugar.

José M. Osoreo.

[Tacna, Marzo 11 de 1872.

Acútese recibo, transcribese a la Caja fiscal y a la Aduana de Arica, publíquese y archívese.—Rúbrica del señor Prefecto.

Dirección de Administración.

Lima, Marzo 5 de 1872.

N. 786

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Por Supremo decreto de 29 de Febrero último se ha nombrado Receptor fiscal de la Provincia de Arica a Don Pedro Norris, con el premio y fianzas de Reglamento, en lugar de Don Mariano Delgado de la Flor que ha sido removido de ese cargo.

Lo que comunico a US. para su inteligencia y demás fines.

Dios guarde a US.

J. R. de Izcue.

Tacna, Marzo 11 de 1872.

Acútese recibo y transcribese al Cajero y Receptor fiscal, publíquese y archívese.—Rúbrica del señor Prefecto.

#### DEPARTAMENTAL.

República Peruana.—Prefectura del Departamento—Arequipa, Marzo 7 de 1872.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Grato me es participar a US. que el Departamento de mi mando disfruta de paz y tranquilidad, y me será satisfactorio saber que el digno cargo de US. goza iguales beneficios.

Dios guarde a US.

Francisco Chocano.

Tacna, Marzo 11 de 1872.

Acútese recibo y publíquese.—Rúbrica del Sr. Prefecto.



# DEPARTAMENTO MOQUEGUA.

## PROVINCIA DEL CERCAO DE TACNA.

Razon de las causas que jiran en el Juzgado de 1a. Instancia que despacha el Doctor Don José Manuel Suarez, correspondiente al mes de Junio y por el oficio del Escribano que suscribe.

ACTORES.	REOS.	NATURALZA.	MATERIA DISPUTADA.	FECHAS.	SENTENCIA.	ESTADO ACTUAL.
Gregorio Espinosa .....	José Quelopana .....	Sumaria .....	Cump. del test. de A. Paja	Abril 17 del 69	Resuelta ..	Se ha mandado protocolizar el expediente donde el Dr. E. Chipoco.
Baltazar Nalvaite .....	Guillermo Hoffman y cuñada	Ordinaria .....	Cumplimiento de un contrat.	Julio 15 del 69	Idem	El actor desfirió al juramento decisorio de los demandados.
Manuel Ara .....	José Maria Valdivia .....	Ejecutiva .....	Cobro de pesos .....	Abril 23 del 70	Idem	Se libró despacho a Tarata para hacer saber la sentencia de remate.
Mariano C. Sologuren .....	El Ajente Fiscal .....	Sumaria .....	Denuncia de terrenos .....	Julio 8 del 70	..	Se ha mandado poner en autos la copia de un poder.
Adolfo Espinosa .....	Natividad Lecaros y otros ..	idem	Intestado de Tomas Godines	Agosto 18 del 70	..	Se halla dentro del término señalado para la prueba.
Mariano Berrios .....	Asencio Paja .....	Ejecutiva .....	Cobro de pesos .....	Idem 18 del 70	..	Se libró despacho a Locumba para el embargo de un cuarto.
José Vaccaro .....	Gregorio Ramirez y otros ..	Ordinaria .....	Idem idem .....	Octubre 8 del 70	..	Se declaró contumaces a parte de los demandados.
José Vaccaro .....	Juan Quelopana .....	Ejecutiva .....	Idem idem .....	Octubre 10 del 70	..	Se ha mandado practicar la conciliacion.
Manuel Arce .....	Hered. de Da. D. Gonzalez ..	idem	Idem idem .....	Octubre 13 del 70	..	Se ha corrido traslado del acto de remate.
Fabian y Jacobo Palza .....	Manuel Vicente .....	idem	Idem idem .....	Noviembre 10 del 70	..	Se ha ordenado se libre mandamiento de embargo.
Pascual Vicente .....	José Manuel Gomez .....	Ordinaria .....	Idem idem .....	Idem 26 del 70	..	Se ha mandado contestar directamente la demanda.
Manuel Liendo .....	Valentina Ara .....	Sumaria .....	Remocion de la guard. legal	Diciembre 14 del 70	..	Se ha librado despacho a Sama para la reunion del consejo de familia.
Marcelina Loasnavar .....	El Ajente Fiscal .....	idem	Venta de bienes de menores	Febrero 17 del 71	..	Se libró despacho a Sama para las declaraciones.
José Benedicto Ballon .....	Manuel Copaja .....	idem	Despojo .....	Marzo 18 del 71	..	Se libró despacho a Tarata para las declaraciones de los testigos.
Mariano C. Sologuren .....	Carmelo Marin .....	Ejecutiva .....	Cobro de pesos .....	Idem 29 del 71	..	Se comisionó al Juez de Calana para el embargo.
Mariano C. Sologuren .....	Pedro Pablo Palza .....	idem	Idem idem .....	Idem 29 del 71	..	Se expidió el auto de solvendo.
Josefa Pinto .....	Mariano Berrios y A. Paja ..	Ordinaria .....	Terceria Coadyubante ..	Mayo 5 del 71	..	Se acusó rebeldia al demandado Asencio Paja.
Santiago Tellez .....	M. M. La-Jara de Ureta .....	Ejecutiva .....	Cobro de pesos .....	Idem 8 del 71	..	Se libró despacho a Arequipa para notificar el auto de solvendo.
Manuel Arce .....	Mariano Quelopana .....	idem	Idem idem .....	Idem 12 del 71	..	Se libró el mandamiento de embargo.
Maria Santos Leon .....	Candelaria Espinosa .....	Sumaria .....	Despojo de un cuarto ..	Idem 25 del 71	..	Se halla en estado de prueba.
José Vaccaro .....	Protacio Mena .....	Ejecutiva .....	Cobro de pesos .....	Junio 13 del 71	..	Se ordenó se libre el mandamiento de embargo.
José Vaccaro .....	Herederos de Juana Camacho	idem	Idem idem .....	Idem 26 del 71	..	Se libró el auto de solvendo.
Natividad Valdivia .....	Hered. de Dorotea Gonzalez	Ordinaria .....	Idem idem .....	Julio 4 del 71	..	Se corrió traslado a los demandados.
Maria Corro .....	José Emilio Liendo .....	Criminal .....	Rapto y estupro .....	Idem 6 del 71	..	Se han mandado practicar las primeras diligencias del sumario.
Maria Santos Flores .....	José Rosa Flores .....	Sumaria .....	Interdicción .....	Idem 6 del 71	..	Se halla para resolver la oposicion del demandado.

### RESUMEN.

Ordinarias .....	5
Sumarias .....	9
Ejecutivas .....	11
<b>Total de causas .....</b>	<b>25</b>

Tacna, Julio 6 de 1871.

V.º B.º — SUAREZ.

José Julian Garcia.



## REPUBLICA PERUANA.

Aduana Principal de Arica, á 6 de Marzo de 1872.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

La adjunta cuenta de Ingresos y Egresos de esta Aduana manifestará á US. su rendimiento en el mes de Febrero próximo pasado.

En cuanto á la distribución de los 61,476 S. 47 cts. recaudados, verá US. por la misma cuenta, que se han remitido 35,000 soles en libramientos cancelados y en letras de cambio á la Caja fiscal del Departamento y 21,390 soles 73 cts. á la de Lima, en iguales letras, y que la cantidad restante de 5,085 soles 74 cts. hasta completar los ingresos, se ha gastado en pagar los sueldos de empleados de esta aduana y su dependencia de Ilo, en algunos gastos extraordinarios, autorizados suficientemente, y en cubrir el presupuesto de la Visita de las aduanas del Sur.

Dios guarde á US.—S. C. P.

Pedro Carrion.

## CUENTA DE INGRESOS POR EL MES DE FEBRERO DE 1872.

## D E B E :

á Almacenaje .....	288 23	
á Alcance de cuentas .....	3149 11	
á Arbitrio Municipal .....	991 85	
á Comisos .....	15 69	
á Derecho de exportacion .....	67 57	
á idem de importacion .....	59670 39	
á idem de puerto .....	42 70	
á idem de tonelaje .....	413 20	
á Multas .....	.....	
á Muelleaje .....	838 03	

S. 61476 47

## H A B E R :

## Por Contingente.

Remesado á la Caja fiscal del Departamento.

En Letras de cambio .....	31690 48	
En documentos de pago .....	3309 52	35000
En sueldos y gastos de esta aduana y sus dependencias .....	4054 02	
En idem pagados a la Visita de las aduanas del Sur .....	357 92	
En documentos de gastos ordinarios y extraordinarios, autorizados .....	673 80	5085 74
Remesado a la Caja fiscal de Lima.		
En letras de cambio .....		21390 73

Contaduría de la Aduana principal—Arica, á 29 de Febrero de 1872.

Ernesto Noboa.

V. ° B. ° —CARRION.

República Peruana—Sub-Prefectura é Intendencia de Policía de la Provincia del Cercado—Tacna, Marzo 11 de 1872.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Me es honoroso acompañar á US. la nota del señor Vocal de la Junta Provincial de Instrucción Pública D. Pedro Mariano Sotomayor dando cuenta de haberse instalado el 9 del presente la Escuela Municipal del Alto de Lima bajo la dirección de D. José Ruperto Crespo; para que US. se digne hacer de dicho documento el uso que estime conveniente.

Dios guarde á US.—S. C. P.

Agustín J. Rospigliosi.

Tacna, Marzo 12 de 1872.

Acúsesse recibo, publíquese y archívesse.—Rúbrica del Sr. Prefecto.

República Peruana.—Tacna, Marzo 11 de 1872.

Al Sargento Mayor Sub Prefecto, Presidente de la Junta Provincial de Instrucción Pública.

Designado para la instalación de la Escuela Municipal del Alto de Lima, me es grato decir á US. que el 9 del corriente á las 4 de la tarde y asociado del señor Alcalde Municipal Coronel Don José María de Arias y Aragüez, tuvo lugar aquel acto, á presencia del Teniente Gobernador Escobar y de algunos padres de familia á quienes hizo llamar para solemnizar el acto.

Queda pues Don José Ruperto Crespo en posesión de dicha Escuela á quien se le ha hecho entrega del local y útiles bajo el inventario que conserva en su poder el señor Alcalde Municipal.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de US. para que lo

transmita a la Prefectura para los fines consiguientes.

Dios guarde á US.

Pedro Mariano Sotomayor.

Tacna, Marzo 11 de 1872.

Elèvese al superior conocimiento del señor Coronel Prefecto del Departamento con la nota respectiva.—Rospigliosi.

República Peruana.—Juzgado de 1.ª Instancia de la Provincia de Tacna—Marzo 8 de 1872.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Tengo la honra de adjuntar a esta la Terna de Jueces de Paz, a fin de que US. se digne nombrar los que deben desempeñar dicho cargo.

Dios guarde á US.—S. C. P.

Domingo Tellez.

Tacna, Marzo 10 de 1872.

Nómbrese Jueces de Paz de los pueblos de Coruca, Ticaco y Huanuara, a don Federico Cornejo, don Manuel Ochoa y don Dámaso Ramos respectivamente que ocupan el primer lugar de las ternas adjuntas. Expedíaseles el título correspondiente, comuníquese, publíquese, tómese razon y archívesse.—Navarrete.

Terna para proveer la Judicatura de Paz de los Distritos.

## Coruca.

- D. Federico Cornejo.
- “ José Rosa Chavera.
- “ Manuel Ugarte.

## Ticaco.

- D. Manuel Ochoa.
- “ Rumualdo Valdivia.
- “ Guillermo Ticona.

## Huanuara.

- D. Dámaso Ramos.
- “ Anacleto Contreras.
- “ Nicolás Tumba.

Tacna Marzo 8 de 1872.

Domingo Tellez.

República Peruana.—Juzgado de 1.ª Instancia de la Provincia de Tacna—Marzo 8 de 1872.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Tengo la honra de adjuntar a esta copia de un edicto, para que US. se digne ordenar su publicación en el periódico oficial del Departamento.

Dios guarde á US.—S. C. P.

Domingo Tellez.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de 1.ª Instancia de esta Capital &.

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo a los reos prófugos Toribio Almonte y Mariano Flores, para que se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad a estar á derecho y defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que de oficio se les sigue por las lesiones graves inferidas a don César Morore y

doña Bonifacia Cárcamo, que haciéndolo así serán atendidos en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Marzo 8 de 1872.

Domingo Tellez.

Ante mí—Dionisio Quelopana, Escribano del Crimen.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de 1.ª Instancia de esta Capital &.

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Angel Aguayo para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad a estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por la sustracción de la menor Josefa Poblet; que haciéndolo así, será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Enero 13 de 1872.

Domingo Tellez.

Ante mí—Dionisio Quelopana, Escribano del Crimen.

Comisión de deslinde de los terrenos que deben irrigarse con las aguas del Canal de Uchusuma.

Debiendo procederse á la medición de los terrenos que han de irrigarse con las aguas de Uchusuma, y á levantar el plano general de ellos, se previene á las personas que tengan terrenos fronterizos á los del Estado, presenten en la Secretaría de la Junta, situada en la calle de Zela casa número 38, sus títulos de propiedad para practicar los respectivos deslindes, en virtud de la resolución suprema de 26 de Setiembre del año pasado que autoriza para ello á dicha comisión.

Tacna, Enero 18 de 1872.

El Presidente de la Junta.

## SUMARIO

## Seccion Administrativa.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Oficio de la Legacion de Italia, comunicando haberse establecido en el litoral del reino que representa estaciones semafóricas.

Aviso sobre el ascenso a Enviado Extraordinario, dado á nuestro Ministro residente en Chile, y de secretario de primera clase en la misma Legacion a don F. C. Coronel Zegarra.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Resolucion señalando las labores y el número de empleados para las Cajas fiscales de Lima y el Callao. Oficio de la Direccion de Rentas al Prefecto del Departamento de Moquegua.

Otro de la Direccion de Administracion al mismo Prefecto.

## DEPARTAMENTAL.

Nota del Prefecto de Arequipa al de este Departamento.

Oficio del Subprefecto de la provincia del Cercado.

Otros de los Jueces de 1.ª Instancia de esta ciudad.

Otro del administrador de la aduana de Arica.